acompaña, a los efectos de facilitar la presentación de solicitudes de traslado a los docentes interesados.

Se levanta la sesión a las diecisiete y cincuenta.

Magnanini

Elvira A. F. de López Serrot

Adolfina L. Risolía

Acta de la Sesión Extraordinaria

del martes 30 de octubre de 1961, iniciada a las once y cuarenta y pasando a las doce y treinta a cuarto intermedio hasta las dieciseis, con la presencia del Presidente doctor Luis N. Magnanini, del Vicepresidente doctor Naveiro y de los Vocales señora de López Serrot, señoritas Gallardo Valdez, Risolía y Zirón y doctor Lozano. Actuó como secretario el Sr. Tadeo Pérez.

Expte: 19962-62

Visto:

Que el Sr. Carlos Feliciano Santana en su carácter de apoderado de la lista Nº 16, recurre de la resolución de la Junta Electoral, denegatoria de la oposición formulada por él a las listas Nº 58 y 61 para renovación de autoridades de las Juntas de Clasificación y de Disciplina en la pcia de Entre Ríos, fundado en la calidad de los títulos de sus integrantes;

Lo expresado por la Junta Electoral y conclusiones a que arriba en su dictamen de fs 5-6; lo aconsejado por la Dción Gral de Asesoría Letrada y Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, y

Considerando:
Que la Ley 14473 en su art 6º enumera entre los derechos del docente del de participar en el gobierno escolar, en las Juntas de Clasificación y de Disciplina;

Que el art 9º de dicha Ley establece que para integrar las Juntas de Clasificación es menester tener título docente en las condiciones que exige el art 13º en el cual se requiere: inc) c. "Poseer título docente nacional que corresponde", por lo que se hace necesario determinar si el candidato, a quien se opone el recurrente posee el título que se menciona en la Ley, para ser elegido

Que los docentes impugnados poseen títulos de maestro normal rural, expedidos por el Instituto Provincial, Juan B. Alberdi, con los cuales ingresaron en la docencia en escuelas dependientes de este Consejo, lo que implica de por sí el reconocimiento de dichos títulos a todos los efectos docentes (Ley 1420, art. 57º inc) 12º

Que el art. 64º de la Ley 14473 dispone que "Habilitan para la Enseñanza Primaria: a) El título de M. N. N. otorgado por las escuelas normales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia o fiscalizadas por dicho Ministerio y el otorgado por las Universidades Nacionales y los expedidos por los Establecimientos Provinciales, cuya validez esté reconocida por la Nación" y que el título expedido por el Establecimiento Provincial al ser reconocido por este Consejo, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, resulta así validado por este Consejo en uso de sus atribuciones legales y a los efectos de la habilitación para la enseñanza primaria y adquirir el estado docente, fuente del derecho que ampara a los impugnados para ser elegidos miembros de las Juntas de Clasificación y de Disciplina,

Se resuelve: Confirmar la resolución de la Junta Electoral de fecha 23-10-62 que desestimó la impugnación presentada por el Sr. Carlos Feliciano Santana, en su carácter de apoderado de la Lista Nº 16, en contra de las Listas Nos 58 y 61 de la provincia de Entre Ríos.

Concluye la sesión a las 17.

[signatures]